

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá mediante Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78).

Que debido al incremento de los accidentes marítimos ocasionados por error humano debido a aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como (STCW78/95).

Que de acuerdo al Artículo 33, Numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Resuelto N° 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional en base a la Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Que en cumplimiento del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, según fue enmendado en 1995, la Autoridad Marítima de Panamá, ha decidido eliminar la expedición de Certificados Transitorios de Competencia y el Sistema de Exámenes a partir del 1° de enero del año 2,000.

Que en consecuencia de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá deberá fijar las nuevas tarifas para el cobro del servicio de titulación y refrendo de los títulos de la gente de mar, por lo cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la tarifa a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos para la gente de mar en base al Artículo 33, Numeral 7, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, las cuales se describen a continuación:

- A- CAPITAN. OFICIALES DE CUBIERTA. JEFE DE MAQUINA. OFICIALES DE MAQUINA. OFICIALES DE RADIOTELEGRAFIA Y OFICIALES RADIOELECTRONICOS (con validez de cinco (5) años).  
Revalidación  
Convalidación.....B/.220.00

**B. OPERADOR GMDSS RESTRINGIDO O GENERAL (con validez de cinco (5) años)**  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/.130.00 ✓

**C. SUBALTERNOS DE CUBIERTA, MAQUINA Y CAMARA.**  
 (Con validez de cinco (5) años)  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/.115.00 ✓

**D. TECNICO MARINO (con validez de cuatro (4) años)**  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/.115.00 ✓

**E. PATRONES DE EMBARCACIONES Y YATES DE PLACER.**  
 (Con validez de cuatro (4) años). } 870

1. SERVICIO INTERNACIONAL.....B/.100.00 ✓

2. SERVICIO AGUAS NACIONALES.....B/. 30.00 ✓

**F. TARIFA UNICA PARA PANAMEÑOS.**

**CAPITAN, JEFE DE MAQUINAS (con validez de cinco (5) años).**  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/.25.00 ✓

**OFICIALES DE CUBIERTA, MAQUINA, RADIOTELEGRAFIA, RADIOELECTRONICOS, OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO.**  
 (Con validez de cinco (5) años).  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/. 16.00 ✓

**PATRONES, MAQUINISTAS Y MARINEROS DE EMBARCACIONES DE PESCA, CABOTAJE Y DE SERVICIO GENERAL EN AGUAS NACIONALES Y SUBALTERNOS EN GENERAL DE SERVICIO INTERNACIONAL.**  
 (Con validez de tres (3) años).  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/. 10.00 ✓

**G. EXTRANJEROS PARA AGUAS NACIONALES**  
 (Con validez de tres (3) años).  
 Revalidación  
 Convalidación.....B/.100.00 ✓

**H. REFRENDO DE CURSO**

a. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR EN BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMIQUERO O GASEROS. (REGLAS V/1, V/2 Y V/3 DEL CONVENIO STCW 78)..... (c/u) B/.20.00 ✓

- b. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR A BORDO DE BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMICUERO O GASEROS.  
(REGLA V/1 DEL CONVENIO STCW 78/95).....(c/u) B/.20.00
- c. DE FAMILIARIZACION EN LA OPERACION DE BUQUES TANQUE.  
(REGLA V/1 STCW 78/95)..... B/.20.00
- ch. PARA CAPITANES, OFICIALES, MARINERO Y DEMAS PERSONAL QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE PASAJEROS DE TRANSBORDO RODADO (RO-RO).  
(REGLA V/2 DEL CONVENIO STCW 78/95)..... B/.20.00
- d. FORMACION BASICA PARA LA GENTE DE MAR EN ASPECTO DE SEGURIDAD.  
(REGLA VI/1 STCW 78/95)..... B/.20.00
- e. FORMACION DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE.  
(REGLA VI/2 STCW 78/95)..... B/.20.00
- f. DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA EN BOTES DE RESCATE RAPIDOS.  
(REGLA VI/2 STCW 78/95)..... B/.20.00
- g. EN TECNICAS AVANZADAS DE LUCHA CONTRA INCENDIO.  
(REGLA VI/3 STCW 78/95)..... B/.20.00
- h. DE PRIMEROS AUXILIOS.  
(REGLA VI/4 STCW 78/95)..... B/.20.00
- i. CUIDADOS MEDICOS.  
(REGLA VI/4 STCW 78/95)..... B/.20.00
- j. EN TECNICAS DE SUPERVIVENCIA PERSONAL..... B/.20.00  
(A-VI/1-1 STCW 78/95).
- k. EN SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES SOCIALES..... B/.20.00  
(A-VI/1-4 STCW 78/95)

I. DUPLICADOS

- A. DUPLICADO DEL TITULO, CARNÉ PARA OFICIALES Y CARNÉ PARA MARINERO..... B/.20.00 ✓
- B. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE TRAMITE DE REFRENDO DE TITULO.  
Para oficiales y marinero..... B/.10.00 ✓

C. **DUPLICADO DE CERTIFICADO DE REFRENDO DE CURSOS.**  
 Para oficiales y marinero..... B/.15.00

**PARAGRAFO N° 1:** Estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo o carné.

**PARAGRAFO N° 2:** A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados debidamente autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar de Diez Balboas (B/.10.00), suma que se reflejará en el Recibo de Expedición para Tripulantes que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. Este cargo adicional, será retenido por el Cónsul, ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio. En ningún momento se podrá realizar otros cobros en razón de la aplicación de otras tarifas o del Decreto de Gabinete N° 75 de 11 de julio de 1990.

**SEGUNDO:** Esta Resolución deroga en todas sus partes los Resueltos N° 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el N° 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2000, previa publicación en la Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 2 de 17 de enero de 1980.  
 Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992.  
 Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.  
 Artículo 1075 del Código Fiscal.

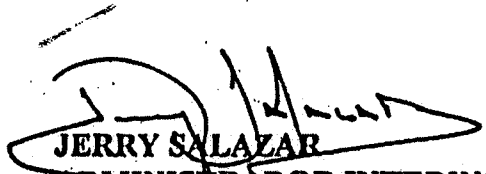
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisis (27.) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO, a.i.

  
 IVONNE YOUNG  
 MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

  
 JERRY SALAZAR  
 ADMINISTRADOR-INTERINO  
 DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA  
 DE PANAMÁ